



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 3 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con recurso de reposición y subsidio apelación contra el Auto de 4 de junio de 2021, mediante el cual se libro mandamiento de pago. Provea


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaría

Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, veintisiete (27) de octubre de 2021

I. ASUNTO

Decide el Juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, formulado contra Auto de fecha 4 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago para ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

En fecha 15 de diciembre de 2015 fue proferida sentencia de primera instancia, la cual, fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Meta, adicionando la orden de compensar en favor de la parte demandada como parte de pago de las prestaciones objeto de condena, el valor de las consignaciones efectuadas por la demandada HIRAIIDA SILVA ARCHILA en los Juzgados Promiscuo Municipal de Puerto Carreño y Promiscuo del Circuito de esta ciudad.

Luego de proferido auto de obediencia al superior, el extremo demandante en fecha 19 de abril de 2021, solicita la ejecución de la sentencia.

Mediante auto de fecha 4 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, el cual es el objeto del recurso de reposición que aquí nos ocupa, a efectos de que se adicione en la orden de pago, lo dispuesto en el Numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en lo que corresponde al pago o consignación de lo correspondiente a pensiones en favor de la demandante



calculado dicho aporte dentro de los extremos en que se desarrolló la relación laboral.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Previamente el despacho haciendo un nuevo estudio al proceso, encuentra acierto a lo expuesto por el apoderado recurrente, pues, en efecto en el numeral 4° de la parte resolutive de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2015, confirmada en segunda instancia, se dispuso ordenar a los demandados HIRAI DA SILVA ARCHILA y COMERCIALIZADORA MASILOS E.U, consignar en el fondo de pensiones de escogencia de la demandante BLANCA ERNESTINA AVELLANEDA, lo concerniente a pensiones desde que se mantuvo la relación laboral, es decir, desde el 30 de enero de 2006 hasta el 21 de febrero de 2011.

Una vez revisado el mandamiento de pago, en este no se incluyó tal disposición, por consiguiente, es motivo más que suficiente, sin necesidad de entrar a hacer un análisis más a fondo, proceder a reponer la providencia blanco de ataque, a efectos de, adicionar en el mandamiento ejecutivo, lo resuelto en la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2015 Numeral 4° de su parte resolutive, decretándose de esta manera la orden de pago por concepto de consignaciones a fondo de pensiones desde el 30 de enero de 2006 hasta el 21 de febrero de 2011, a lo cual, el resto de la providencia quedara incólume.

Por lo dispuesto anteriormente el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto de fecha 4 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

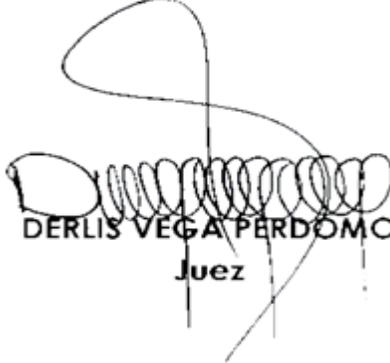
SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha 4 de junio de 2021, para incluir el siguiente ordinal.

"Undécimo: Librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, en contra de HIRAI DA SILVA ARCHILA y COMERCIALIZADORA MASILOS S.A.S y a favor de BLANCA ERNESTINA AVELLANEDA SANCHEZ, para que en el término de 30 días, de cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2015 Numeral 4° de la parte resolutive del proceso que aquí nos ocupa, lo cual, corresponde a consignar en el fondo



de pensiones que escoja la Señora BLANCA ERNESTINA AVELLANEDA, lo concerniente a pensiones desde que se mantuvo la relación laboral, es decir, desde el 30 de enero de 2006 hasta el 21 de febrero de 2011.

NOTIFÍQUESE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO 28 OCT 2021	
en la fecha se notifico por	
Anotación en ESTADO No.	024
la anterior Providencia.	
	
SECRETARÍA	